

**COMISIÓN DE GOBIERNO  
DESPACHO**

**Para: Comisión de Gobierno**

**Expte. : 05005-08/2024**

**Ref.: 414/2024**

**Tema: Defensoría del Pueblo y del Ambiente s/ Proyecto de Ordenanza amplia difusión a la obligación y tiempos de respuesta a requerimientos administrativos.**

**Fecha: 03/06/2024.**

---

*Habiendo sido analizado el expediente por la Comisión de Gobierno, se presenta el siguiente proyecto de ordenanza para su consideración, por parte de la Comisión de Labor Legislativa.*

---

**PROYECTO DE ORDENANZA**

**EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA  
MUNICIPALIDAD DE SAN MARTÍN DE LOS ANDES  
SANCIONA CON FUERZA DEL ORDENANZA**

**Difusión a la obligación y tiempos de respuesta a requerimientos administrativos.**

**ARTICULO 1º.- DISPONESE** que el Departamento Ejecutivo Municipal incorpore en toda dependencia centralizada o descentralizada que oficie como mesa de entrada, cartelería de fácil lectura en sitio visible, que contenga la siguiente leyenda:

**Acceso a la información pública**

La respuesta municipal a un requerimiento formal de información pública debe producirse en el plazo de **10 días hábiles** administrativos, prorrogables por razón fundada.

Cumplido ese término sin respuesta oficial, usted podrá actuar conforme lo establecido por el artículo 9º de la **Ordenanza 5661/2004**.

**Respuesta a otras peticiones**

El Departamento Ejecutivo Municipal tiene **hasta 20 días hábiles** administrativos para producir una decisión definitiva en el expediente, según la **Ordenanza 3925/2000**.

Cumplidos 60 días sin respuesta, Usted podrá reputar el silencio oficial como denegación tácita, y hacer actuar conforme al artículo 171 de la **Ley Provincial 1284** (adhesión por **Ordenanza 6320/2005**).

Consulte las normas aplicables en el <b>Digesto del Concejo Deliberante</b> ( <a href="http://digesto.smandes.gov.ar/index_digesto.htm">http://digesto.smandes.gov.ar/index_digesto.htm</a> )
--

**ARTICULO 2º.- DISPÓNESE** que el Departamento Ejecutivo deberá consignar la leyenda referida en el artículo 1º en soporte digital cuando los trámites sean iniciados en ese formato.

**ARTICULO 3º.-** El Departamento Ejecutivo Municipal podrá incorporar toda otra alternativa de difusión que considere pertinente con igual objeto, sin excluir o reemplazar las consignadas en esta ordenanza.

**ARTÍCULO 4º.-** Comuníquese al Departamento Ejecutivo Municipal.-  
E.G.

---

**COMISIÓN DE LABOR LEGISLATIVA N° .....**

**FECHA:**



**CONCEJO DELIBERANTE  
SAN MARTIN DE LOS ANDES**



Observaciones:.....

.....

PRESIDENTE  BLOQUE MPN

BLOQUE NCN-PRO.PRE  BLOQUE UNIÓN POR LA PATRIA

BLOQUE JxC-NQN  BLOQUE COMUNIDAD

BLOQUE HACEMOS NEUQUEN

**Para: Comisión de Gobierno**

**Tema: Defensoría del Pueblo y del Ambiente s/ Proyecto de Ordenanza amplia difusión a la obligación y tiempos de respuesta a requerimientos administrativos.**

**Fecha: 02/05/2024.**

---

#### **FUNDAMENTOS:**

El presente proyecto de ordenanza apunta a dos aspectos del procedimiento administrativo en relación con reclamaciones de los administrados, que aun cuando se regulen por distintas normativas, si bien complementarias, encuentran en reiteradas ocasiones una misma respuesta: el silencio.

Nos referimos aquí a las peticiones fundadas en el derecho de acceso a la información pública, por un lado, y a los requerimientos administrativos, recursos o impugnaciones sobre las más diversas materias, por el otro. Todo ello, a su vez, es atravesado por los plazos o términos fijados por la norma especial o por aquella que regula el procedimiento en general, que obliga tanto al administrador como a los administrados.

Más en profundidad, se trata de pilares de nuestra vida republicana y democrática: el derecho a peticionar ante las autoridades, que se refleja en el artículo 14 de nuestra Constitución Nacional y lo propio en el Artículo 24 de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre; así como la obligación de dar a publicidad a los actos de gobierno y el derecho de acceso a la información consagrados en la Declaración Universal de Derechos Humanos y en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

Asimismo, la Carta Iberoamericana de Derechos y Deberes de los Ciudadanos en relación con la Administración Pública, subraya entre los parámetros para una buena administración, que “el quehacer público debe promover los derechos fundamentales de las personas fomentando la dignidad humana, de forma que las actuaciones administrativas armonicen criterios de objetividad, imparcialidad, justicia y equidad, y sean prestadas en plazo razonable (negritas propias)”.

Los diversos instrumentos internacionales de Derechos Humanos, tales como la Declaración Universal de Derechos Humanos, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y la Convención Americana de Derechos Humanos, que tienen recepción constitucional conforme el artículo 75 inciso 22, consagran el derecho de acceso a la información pública.

Se trata, a la vez, de un derecho indispensable asociado a otro: la libertad de expresión, que del mismo modo se vincula con el principio de soberanía del pueblo.

En materia de acceso a la información pública, la Provincia del Neuquén cuenta con la Ley 3044/2016, a la par que la Municipalidad de San Martín de los Andes tiene su regulación respectiva en la Ordenanza 5661/2004.

Luego, el procedimiento administrativo municipal es el de la Ley Provincial 1284, a la que se adhirió por Ordenanza 6320/2000, sin perjuicio de que existe otra norma local, la 3925/2000, específica para el manejo de expedientes.

Pero fuere cual fuere la jurisdicción local, provincial o nacional, los principios del derecho administrativo son los mismos, así como las garantías que aplican al proceso y enderezan los derechos de los administrados a obtener de las autoridades respuestas en tiempo razonable; que de ese modo podrán ser sometidas al escrutinio del poder judicial, si fuere menester o del interés del peticionante. De lo contrario, la arbitrariedad campearía sobre las decisiones del administrador.

Desafortunadamente, la ausencia de respuesta del estado a las reclamaciones de los administrados provoca, en no pocos casos, el cansancio del interesado, quien abandona sus peticiones muchas veces sin dar continuidad al procedimiento y a los instrumentos que éste le ofrece para obtener un pronunciamiento administrativo concreto y definitivo.

Ese mismo “abandono” o desistimiento del trámite por parte del particular, dificulta cuantificar el fenómeno. No existe en San Martín de los Andes, por caso, un detalle como el que

brinda la Agencia de Acceso a la Información Pública, creada en el ámbito del Ministerio Público Fiscal de la Nación a partir de la Ley Nacional 27275/16, con el objeto de garantizar el efectivo ejercicio del acceso a la información, promover la participación ciudadana y la transparencia de la gestión pública de todos los poderes y organismos del Estado Argentino.

Sin embargo, aun cuando no haya una medición objetiva en nuestra ciudad, es frecuente la queja que recibe la Defensoría del Pueblo y del Ambiente, en razón de vecinos y vecinas que dicen recurrir a ella por no haber recibido respuestas de la Administración municipal.

La Defensoría del Pueblo y del Ambiente llamó la atención en su Informe 2022 sobre esta práctica extendida en la administración pública.

Debe aclararse, una vez más, que nos referimos a las actuaciones administrativas en general, por un lado, y a los requerimientos de información pública por norma especial, que se inician por pedido de los administrados a través del circuito formal del procedimiento administrativo, y demandan un pronunciamiento concreto transferido a un soporte material o digital.

La descripción precedente tiene entonces alcance a las peticiones de los vecinos y vecinas que requieren de un acto de la administración fechado, firmado y motivado que quede registrado, y produzca un resultado directo.

Ahora bien, la ausencia de respuesta, curiosamente, no es ilegal o ilegítima, pues está prevista en el procedimiento administrativo, que se apalanca en una norma con fuerza de ley.

Puede ocurrir, y de allí que el instrumento creado por el legislador adquiere virtualidad y sentido, que en determinadas ocasiones y frente a determinados supuestos, la administración opte por la denegatoria táctica, es decir, el silencio o la falta de resolución; empujando al administrado a procurarse los remedios que el propio procedimiento prevé: iniciar la vía recursiva antes de la prescripción, o pedir pronto despacho y eventualmente recurrir al amparo por mora, o incluso esperar un pronunciamiento extemporáneo.

Pero si sistemáticamente hay ausencia de respuesta a un requerimiento formal, entonces el silencio no es una opción aplicable a determinados casos a criterio de la administración, sino que se convierte en la norma de hecho, resultando así un método arbitrario, lejos de los parámetros establecidos para una buena administración en la ya citada Carta Iberoamericana de los Derechos y Deberes del Ciudadano en relación con la Administración Pública.

Como ya hemos esbozado en párrafos precedentes, la falta de pronunciamiento afecta al derecho a peticionar ante las autoridades, mientras que en el caso del requerimiento de acceso a la información pública, el silencio colisiona contra el principio republicano de transparencia y publicidad, y por ello también se exige que la respuesta se traduzca en un acto formal y concreto que contenga la data solicitada o que fundamente su denegatoria, con la firma de la máxima autoridad del órgano requerido, de modo de agotar la vía administrativa.

El objeto es simple: que la gente, los y las contribuyentes, conozcan sus derechos más allá de los obligados y mínimos mecanismos de publicidad exigibles a los actos del Estado.

Por los motivos que se han desarrollado la Comisión de Gobierno propone al resto del Cuerpo el tratamiento del proyecto adjunto

**Cjal. César Meza**  
Secretario

**Cjal. Santiago Fernández**  
Presidente

**Comisión de Gobierno**